

Panamá, 10 de marzo de 2021

Señores
Superintendencia de Mercado de Valores
Panamá, Rep. de Panamá
Presente

Estimados Señores,

Siguiendo el proceso establecido en el Prospecto Informativo, le hacemos llegar este Suplemento en referencia a la Oferta Pública de la Serie B del Programa Rotativo de Bonos Corporativos (en adelante el "Programa"), que cuenta con un plazo de vigencia definido que no podrá ser mayor de diez (10) años, hasta por la suma de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) de Financiera El Sol, S.A., con domicilio en Vía España y Calle 52, Edif. Avesa, Panamá, Rep. de Panamá, autorizado mediante Resolución SMV No. 217-19 del 5 de junio del 2019 y modificado mediante resolución SMV No. 508-20 del 27 de noviembre de 2020.

A. Términos y Condiciones de la Serie B de los Bonos.

Serie: B

Emisor: Financiera El Sol, S.A.

Tipo de Instrumento: Bonos Corporativos.

Monto: US\$25,000,000.00

Tasa de Interés: 8.00% anual fija.

Base de Cálculo: Días calendario/360.

Plazo de la Serie: 5 años.

Fecha de Oferta: 15 de marzo de 2021.

Fecha de Emisión: 17 de marzo de 2021.

Fecha de Vencimiento: 17 de marzo de 2026.

Forma y Fecha de Pago de Capital: Al vencimiento.

Periodo y Fecha de Pago de Intereses: Los intereses de los Bonos se pagarán trimestralmente, los días 30 de enero, 30 de abril, 30 de julio y

Agua

30 de octubre de cada año hasta su fecha de vencimiento o su Redención Anticipada. La primera fecha de pago será el día 30 de abril de 2021.

Redención Anticipada: Si Aplica. El Emisor podrá, a su entera disposición y en cualquier Día Hábil, redimir voluntariamente los Bonos de la Serie B, ya sea total o parcialmente, pagando los siguientes precios de redención anticipada sobre el saldo insoluto a capital a redimir:

Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
102%	101%	100%

Fecha de impresión: 10 de marzo de 2021

Uso de Fondos: Los fondos netos producto de la venta de los Bonos de la Serie B se utilizarán para cancelar obligaciones de crédito existentes, así como la disposición de recursos líquidos para usos generales corporativos.

Calificadora de Riesgo: Pacific Credit Rating (PCR)

Calificación: ^{PA}A+

Garantías: Ver sección C. Garantías del presente suplemento.

A la fecha de impresión de este Suplemento la Serie B no se encuentra garantizada. El Emisor cuenta con un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios a partir de la Fecha de Oferta de la Serie B de los Bonos para incluir a dichos tenedores como beneficiarios del Fondo Segregado A en el Fideicomiso de Panamá, según la sección C. Garantía del presente Suplemento.

B. Factores de Riesgo de la Serie B

Riesgo Relacionado con el Valor de la Garantía.

Los Préstamos de Consumo cedidos en garantía para la Serie B podrían sufrir una devaluación de mercado y por consiguiente su valor de realización en caso de incumplimiento por parte del Emisor podría ser inferior al monto de las obligaciones de pago relacionadas con la Serie B de Bonos.

Riesgo Relacionado con la Ejecución de la Garantía en caso de aceleración de los Bonos.

En el evento de emitirse una declaratoria de plazo vencido en relación con los Bonos, el Agente de Pago no podrá proceder inmediatamente con la ejecución de los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A, toda vez que dicha ejecución se encuentra sujeta a que se hayan cumplido las Obligaciones Principales con Prioridad, para lo cual a su vez deberá haber tenido lugar la aceleración de estas obligaciones, el transcurso de un

periodo de espera, y una serie de otras condiciones de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A, de las cuales se describen en la Sección C de la Sección Garantías del presente Suplemento.

Cobertura de Garantía Presente, Futura y Requerimientos Mínimos.

No existe obligación por parte del Emisor de mantener en garantía Préstamos de Consumo suficientes para pagar la totalidad de las obligaciones a cargo del Emisor. Por ende, en caso de incumplimiento por parte del Emisor, el valor de los Préstamos de Consumo cedidos en garantía podría ser inferior al monto de las obligaciones de pago relacionadas con la presente Emisión.

Los Préstamos de Consumo cedidos en garantía para la Serie B pueden ser utilizados para garantizar otras Series del presente Programa de Bonos u otras facilidades de crédito adicionales del Emisor y por lo tanto el valor podría disminuir y ser inferior al monto actual de las obligaciones de pago relacionadas con la presente Emisión en caso de un evento de insolvencia o quiebra del mismo.

Los préstamos de consumo cedidos en garantía para la Serie B no están obligados a mantener y cumplir con condiciones mínimas de crédito, por lo que la cartera respectiva puede contener préstamos en deterioro.

Riesgo de Garantía Compartida, Subordinación y derecho de cobro a prorrata.

Las obligaciones bajo la Serie B de Bonos estarán subordinadas y sujetas en derecho y momento de pago al pago de las Obligaciones Principales del Fondo Segregado A, tal como se describe en la Sección "Garantías" de este Suplemento.

En adición a la subordinación antes indicada, cada dólar a que tenga derecho un Tenedor de Bonos del Programa deberá ser dividido a prorrata a razón del 50% con los acreedores de la Facilidad Crediticia VPC, tal como se describe en la Sección "Garantías" de este Suplemento.

El Beneficiario Secundario del Fondo Segregado A será el Emisor, según se describe más adelante en el acápite xvii de la sección C de la sección de Garantía del presente Suplemento.

Riesgo de ausencia temporal en la constitución de garantías.

A la fecha de autorización del presente Suplemento, la Serie B de los Bonos no se encuentra garantizada. La Serie B de Bonos será garantizada por una enmienda íntegra al Suplemento del Fondo Segregado del Fideicomiso de Panama (Fondo A), a ser suscrita entre FINANCIERA EL



SOL, S.A., BG TRUST, INC y BANCO POPULAR DE PUERTO RICO. El Suplemento del Fondo Segregado del Fideicomiso de Panama (Fondo A) fue constituido originalmente mediante Escritura Pública No. 18,147 del 9 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, tal como este ha sido reformado de tiempo en tiempo, siendo su última reforma la tercera enmienda realizada mediante Escritura Pública No. 5546 del 12 de noviembre de 2019 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá. La correspondiente nueva enmienda íntegra deberá inscribirse en un periodo no mayor de 60 días calendarios a partir de la Fecha de Oferta de la Serie B de los Bonos. De no suscribirse dicha enmienda íntegra al Suplemento del Fondo Segregado del Fideicomiso de Panama (Fondo A) , la Serie B de los Bonos no contará con garantías.

C. Garantías

La Serie B de los Bonos (los "Bonos Garantizados") estará garantizada de manera subordinada por los activos cedidos en fideicomiso al fideicomiso constituido por el Emisor, como Fideicomitente, y BG Trust Inc., como Fiduciario de Garantía, identificado como "BG TRUST INC. – Fid. 0085-GTIA-13 o Fideicomiso Financiera El Sol, S.A. / Corporación el Sol" (en lo sucesivo el "Fideicomiso de Garantía") y adjudicados al Fondo Segregado A (en lo sucesivo los "Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A") constituido a través del Suplemento del Fondo Segregado del Fideicomiso de Panama (Fondo A).

El Fideicomiso de Garantía fue constituido originalmente mediante Escritura Pública No. 1,460 del 24 de enero de 2013, reformada por la Escritura Pública No. 4,800 del 16 de marzo de 2016 y la Escritura Pública No. 11,592 del 16 de junio de 2016, y luego reformado íntegramente por la Escritura Pública No.18,147 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá (en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso"). El propósito del Fideicomiso de Garantía es convertirse, por cesión en garantía, en el propietario a título fiduciario de los créditos de consumo originados por el Emisor (los "Préstamos de Consumo") a efectos de facilitar el financiamiento del negocio del Emisor, y en algunos casos el de sus filiales, y en este sentido, crear fondos de activos segregados dentro del Fideicomiso de Garantía, cada uno con sus respectivos beneficiarios.

El 9 de noviembre de 2017 las partes al Fideicomiso de Garantía suplementaron los términos y condiciones del mismo para crear un fondo segregado (el "Fondo Segregado A") a través de la suscripción de un suplemento al Fideicomiso de Garantía (el "Suplemento del Fondo Segregado A"), el cual ha sido enmendado en múltiples ocasiones, siendo la última aquella realizada a través de la Escritura Pública No. 5546 del 12 de noviembre de 2019 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá.

El Suplemento del Fondo Segregado del Fideicomiso de Panama (Fondo A) fue enmendado íntegramente mediante Escritura Pública No.9,181 de 19 de agosto de 2019 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá a fin de garantizar las obligaciones aplicables bajo la Serie A de los Bonos



Garantizados. A fin de garantizar igualmente las obligaciones del Emisor derivadas de la emisión de la Serie B de Bonos, el Suplemento del Fondo Segregado del Fideicomiso de Panama (Fondo A) será nuevamente enmendado mediante Escritura Pública dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie B de Bonos.

Los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A garantizan una serie de obligaciones del Emisor, entre las que se encuentran la Serie B de los Bonos, así como obligaciones de ciertas filiales del Emisor en su carácter de deudores y garantes bajo ciertos otros financiamientos existentes y que puedan existir a futuro (los "Financiamientos").

Los Tenedores de la Serie B de los Bonos son beneficiarios primarios del Fondo Segregado A de manera subordinada, en conjunto con los Tenedores de la Serie A de los Bonos, tal como se explica más adelante.

A. Del Contrato de Fideicomiso y del Suplemento del Fondo Segregado A

i. Ley y jurisdicción aplicable y solución de controversias

El Contrato de Fideicomiso y el Suplemento del Fondo Segregado A se encuentran sujetos a las leyes de la República de Panamá.

Cualquier controversia que surja de cualesquiera de los dos documentos antes indicados será sometida a la jurisdicción exclusiva del Juzgado Primero de Circuito del Primer Distrito Judicial de la República de Panamá.

ii. Naturaleza del Fideicomiso

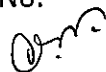
El Fideicomiso de Garantía es irrevocable, puro, simple y oneroso.

iii. Domicilio

El domicilio del Fideicomiso de Garantía está ubicado en las oficinas principales del Fiduciario de Garantía, ubicadas en Calle Aquilino de la Guardia, edificio Banco General, Piso 18, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

iv. Designación del Fiduciario

El Fiduciario de Garantía es BG Trust Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No. 444710, Documento No.55830, con licencia fiduciaria otorgada por Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución FID No. 001-2004 de fecha 1 de septiembre de 2004.



Todas las notificaciones y avisos que se requieran al Fiduciario de Garantía conforme al Contrato de Fideicomiso deberán, salvo disposición en contrario para casos específicos, constar por escrito (incluyendo vía correo electrónico en formato PDF con su confirmación correspondiente mediante correo electrónico de respuesta del destinatario previsto o confirmación de lectura, o vía fax) a la persona que corresponda a su dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico a la siguiente dirección, los cuales serán considerados vigentes desde el momento en que son recibidos en el domicilio indicado:

BG Trust Inc.
Calle Aquilino de la Guardia, edificio Banco General, piso 18, Ciudad de Panamá, República de Panamá
Dirección Postal: 0834-00135 Teléfono: (507) 303-8178/303-8160
Fax: (507) 269-0910
Correo electrónico: vvoloj@bgeneral.com / gzamora@bgeneral.com
Atención: Banca de Inversión y Fideicomiso / Valerie Voloj y Gabriela Zamora

El Fiduciario de Garantía se dedica exclusivamente al negocio fiduciario.

El Fiduciario de Garantía no ha sido objeto de sanción en firme por parte de su ente supervisor.

v. Existencia de parte relacionada entre el Fiduciario de Garantía, sus Afiliadas o Subsidiarias con el Emisor

El Fiduciario de Garantía, las sociedades afiliadas o subsidiarias a éste, ni la persona controladora del mismo son una parte relacionada del Emisor.

vi. Obligaciones del Emisor a favor del Fiduciario de Garantía y/o Afiliadas

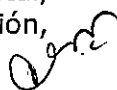
A la fecha de emisión del presente Suplemento, el Emisor no tiene obligaciones pendientes con el Fiduciario de Garantía o con alguna de sus afiliadas, subsidiarias o personas controladoras. Sin embargo, afiliadas del Emisor si mantienen obligaciones con afiliadas del Fiduciario de Garantía.

Ni el Fiduciario de Garantía, ni sus subsidiarias, afiliadas o personas controladoras son tenedores de valores del Emisor o serán tenedores de los Bonos.

vii. Datos del Fideicomitente

El Fideicomitente es el Emisor.

Todas las notificaciones y avisos que se requieran al Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso deberán, salvo disposición en contrario para casos específicos, constar por escrito (incluyendo vía correo electrónico en formato PDF con su confirmación correspondiente mediante correo electrónico de respuesta del destinatario previsto o confirmación de lectura, o vía fax) a la persona que corresponda a su dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico a la siguiente dirección,



los cuales serán considerados vigentes desde el momento en que son recibidos en el domicilio indicado:

Financiera El Sol, S.A.
c/o Caribbean Financial Group
GAM Tower, 2 Calle Tabonuco, Ste. 303
San Juan, PR, 00968-3020
Fax: (787): 622-4907
A la atención de: General Counsel and CFO
Correo electrónico: CFGFI@caribbean-financial.com /
CFGwarehouse@caribbean-financial.com

El teléfono del Emisor es: (507) 205-4341

viii. Fines y Objetivos del Fideicomiso de Garantía

El fin y objeto del Fideicomiso de Garantía es el de establecer un patrimonio independiente que sirva para garantizar los Financiamientos, a fin de que el Fiduciario de Garantía pueda:

- (i) aceptar la transferencia de los Activos Fiduciarios;
- (ii) celebrar y cumplir con sus obligaciones consagradas en los acuerdos relacionados con el Fideicomiso de Garantía o con los Suplementos de los Fondos Segregados (los "Acuerdos Autorizados") tal como dicho término se encuentra definido en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) distribuir los Activos Fiduciarios en atención a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los Suplementos de los Fondos Segregados;
- (iv) llevar a cabo todas y cada una de las actividades que sean necesarias o convenientes para lograr los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso o que sean conducentes o inherentes a estos, siempre y cuando dichas actividades hayan sido indicadas por los Beneficiarios del Suplemento del Fondo Segregado correspondiente.

ix. De los Fondos Segregados

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario de Garantía podrá, de tiempo en tiempo, previa solicitud del Emisor o de un Prestador de Servicios actuando en su nombre (en tanto dicho Prestador de Servicios sea el Emisor), tal como dichos nombres se encuentran definidos en el Contrato de Fideicomiso, identificar y adjudicar, o hacer que se identifiquen y adjudiquen, en los libros y registros del Fideicomiso de Garantía, uno o más fondos de Activos Fiduciarios, los cuales serán contabilizados por separado dentro del Fideicomiso de Garantía (cada uno un "Fondo Segregado" y conjuntamente los "Fondos Segregados"). Cada Activo Fiduciario que se adjudique a un Fondo Segregado será denominado un Activo Fiduciario del Fondo Segregado.

El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios, llevará registros separados e individualizados para cada Fondo Segregado. Los Activos Fiduciarios de cada Fondo Segregado serán contabilizados de manera independiente de los Activos Fiduciarios vinculados a cada uno de los otros Fondos Segregados.

No será posible transferir activos al Fideicomiso de Garantía a menos que dichos activos se adjudiquen a un Fondo Segregado.

Para constituir un Fondo Segregado, el Fiduciario de Garantía, el Fideicomitente y cada Beneficiario del Fondo Segregado en cuestión deberán suscribir un suplemento al Contrato de Fideicomiso (cada uno un "Suplemento del Fondo Segregado"). Dicho Suplemento del Fondo Segregado deberá detallar (i) los Activos del Fondo Segregado que podrán ser incluidos en dicho Fondo Segregado y los arreglos según los cuales se podrán agregar dichos activos al Fondo Segregado; (ii) los Beneficiarios de dicho Fondo Segregado; (iii) las disposiciones según las cuales se cobrarán, invertirán y distribuirán, según corresponda, los beneficios de los Activos del Fondo Segregado; (iv) la condición según la cual un Beneficiario o cualquier otra persona podrá rescindir o revocar un Fondo Segregado; y (v) cualesquiera otros términos y disposiciones específicas a dicho Fondo Segregado.

El Fiduciario de Garantía mantendrá, o hará que se mantenga, un registro de los Fondos Segregados, en el cual se identificará cada uno de los Fondos Segregados y sus Beneficiarios.

Cada Suplemento de un Fondo Segregado deberá disponer que cada uno de los Beneficiarios de dicho Fondo Segregado correspondiente (i) estará obligado y sujeto al compromiso de no presentar ningún reclamo según lo dispuesto en la Sección 27 del Contrato de Fideicomiso; (ii) acepta que los beneficios que se obtengan de los Activos del Fondo Segregado en cuestión serán entremezclados con los beneficios que se obtengan de los Activos de otros Fondos Segregados en las Cuentas de Depósito, tal como dicho término se encuentra definido en el Fideicomiso de Garantía; y (iii) renuncia a todos los reclamos que pudiera tener contra los Activos Fiduciarios adjudicados a cada Fondo Segregado, salvo por aquellos activos del Fondo Segregado del cual es beneficiario, y en caso de que dicha renuncia no tuviera efecto, subordina completamente todos los reclamos que se considere pudiera tener contra todos los Activos Fiduciarios adjudicados a tal otros Fondos Segregados.

x. Del Fondo Segregado A

El 9 de noviembre de 2017 las partes al Fideicomiso de Garantía suplementaron los términos y condiciones del mismo para crear un fondo segregado (el "Fondo Segregado A") a través de la suscripción de un suplemento al Fideicomiso de Garantía (el "Suplemento del Fondo Segregado A"), el cual fue enmendado íntegramente por última vez a través de la Escritura Pública No.9,181 de 19 de agosto de 2019 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Posterior a dicha enmienda íntegra, el Suplemento del Fondo Segregado A fue enmendado por última

vez el 12 de noviembre de 2019 mediante Escritura Pública No. 5546 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá.

xi. Autonomía de Patrimonio e Independencia de las Obligaciones Garantizadas por el Fideicomiso de Garantía y por el Fondo Segregado A

Los Activos Fiduciarios constituirán un patrimonio separado de los bienes propios del Fiduciario de Garantía para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrado ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del Fideicomiso de Garantía, o por terceros cuando dicho patrimonio fideicomitado se hubiera traspasado al Fideicomiso de Garantía o retenido comprobadamente en fraude y perjuicio de sus derechos. Asimismo, los activos de cada Fondo Segregado constituirán un patrimonio separado de los Activos Fiduciarios de los otros Fondos Segregados.

Las deudas y obligaciones incurridas por el Fiduciario de Garantía en el ejercicio de su cargo serán deudas exclusivas del Fideicomiso de Garantía y de los Fondos Segregados, según corresponda, y de las cuales el Fideicomiso de Garantía y cada uno de los Fondos Segregados responderá única y exclusivamente con los Activos Fiduciarios de cada Fondo Segregado y no con bienes propios del Emisor, del Fiduciario de Garantía o de los Beneficiarios.

El Fondo Segregado A constituye un patrimonio separado del Fideicomiso de Garantía, por lo que las deudas, obligaciones y compromisos garantizados por el Fondo Segregado A son amortizadas y canceladas únicamente con los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A y no con los otros activos del Fideicomiso de Garantía o de otros Fondos Segregados.

Excepto que la ley lo requiera, o que esté previsto en el Contrato de Fideicomiso de otro modo, los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A no están sujetos a reclamos, deudas, obligaciones, gastos o compromisos derivados del Fideicomiso de Garantía, del Fiduciario de Garantía o de otro Fondo Segregado.

Excepto que la ley lo requiera, o que esté previsto en el Contrato de Fideicomiso, ningún acreedor o titular de un reclamo en relación con los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A está facultado para elevar una acción en contra o recuperar los activos adjudicados a algún otro Fondo Segregado.

xii. Obligaciones Garantizadas por el Fideicomiso de Garantía y por el Fondo Segregado A

A través del Fideicomiso de Garantía, y por consiguiente de cada uno de los Fondos Segregados, el Emisor busca garantizar de manera general los Financiamientos.

Las obligaciones garantizadas por los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A corresponden a aquellas dimanantes de las facilidades crediticias del Fondo Segregado A (las "Facilidades Crediticias del Fondo Segregado A"), las cuales se encuentran compuestas por: (i) el Primer Contrato de Préstamo; (ii) el Contrato de Préstamo VPC; (iii) el Contrato de Préstamo Prival; y (iv) los Bonos Garantizados que reemplacen el Contrato de Préstamo Prival. Las obligaciones dimanantes de dichas Facilidades Crediticias del Fondo Segregado A se denominarán conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas por el Fondo Segregado A".

xiii. Prioridad de cobro de las Obligaciones Garantizadas por el Fondo Segregado A

Los Beneficiarios Subordinados del Fondo Segregado A tendrán un derecho de cobro subordinado al Beneficiario Principal del Fondo Segregado A sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A.

Los Beneficiarios Subordinados del Fondo Segregado A tienen derechos de cobro a prorrata entre sí sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A, a razón del 50% para cada uno.

Con el fin de establecer las prioridades de cobro que rigen entre los Beneficiarios Primarios del Fondo Segregado A respecto a las Obligaciones Garantizadas por el Fondo Segregado A, éstos suscribieron entre los mismos y en conjunto con otras partes quienes actúan como garantes de otras obligaciones del Emisor y de sus subsidiarias y afiliadas, un acuerdo de acreedores (el "Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A"), tal como se describe más adelante.

xiv. Activos Fiduciarios

El Fideicomiso de Garantía estará conformado por los siguientes activos, y el Fiduciario de Garantía tendrá plenas facultades para aceptar la transferencia de tiempo en tiempo de dichos activos, los cuales han sido y seguirán siendo transferidos al Fideicomiso de Garantía y adjudicados a los Fondos Segregados, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los términos de los Suplementos de los Fondos Segregados (los "Activos Fiduciarios"):

- a) los Préstamos de Consumo originados por el Emisor y los contratos asociados a los mismos (incluso el derecho de servicio de dichos Préstamos de Consumo) y todas y cada una de las cuentas y obligaciones que dichos préstamos evidencien, cualquier garantía sobre los mismos, todas las recaudaciones y dineros adeudados (incluyendo los pagos realizados bajo cualquier garantía o mejora del perfil de crédito similar con respecto a un Préstamo de Consumo en particular) o que sea pagadera o recibida por cualquier persona en pago de los anteriores;
- b) Todas las garantías, indemnizaciones, seguros (y beneficios y reembolsos de primas asociadas), pagos y otros acuerdos o convenios de cualquier clase y descripción que de tiempo en tiempo respalden o garanticen el pago de los Préstamos de Consumo;

- c) Todos los seguros existentes y futuros que cubran todos los pagos de capital e intereses con respecto a los Préstamos de Consumo, la garantía subsidiaria o las garantías de los Préstamos de Consumo y los deudores de los mismos, y todos los beneficios que se obtengan de dichos seguros (incluidos los seguros de no inscripción, de crédito, y de vida vinculados a los Préstamos de Consumo) en los que el Emisor o un Beneficiario Secundario sea beneficiario, y que, en la medida en que la ley o la aseguradora lo permitan, estén endosados al Fiduciario de Garantía como beneficiario;
- d) Todas las cuentas de depósito, dineros, depósitos, fondos, cuentas e instrumentos asociados con los anteriores;
- e) El derecho del Fideicomitente o de un Beneficiario Secundario bajo algún Acuerdo Autorizado;
- f) Todos y cada uno de los activos, ganancias de capital, intereses, créditos, ingresos, beneficios, accesiones, productos, derechos y acciones que pudieren surgir, accederse o derivarse de las anteriores;
- g) Los pagarés asociados a los Préstamos de Consumo.

Los Préstamos de Consumo y demás documentos, fondos y derechos asociados a los mismos que sean asignados al Fondo Segregado A se denominarán los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A y conjuntamente los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A.

Los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A serán cedidos al Fiduciario de Garantía a través del endoso de los correspondientes pagarés y su aceptación y firma por parte del Fiduciario de Garantía.

xv. Posibilidad de Cesión de los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A a otros Fondos Segregados y viceversa

El Emisor podrá solicitar, dando aviso al Fiduciario y al Prestador de Servicios, y de conformidad con lo permitido en el Acuerdo de Acreedores del Fondo A, que Activos Fiduciarios de otro Fondo Segregado del Fideicomiso de Garantía correspondientes a Préstamos de Consumo, los cobros recibidos hasta la fecha de transferencia, y los pagarés y demás documentos asociados a dichos Préstamos de Consumo, sean transferidos al Fondo Segregado A y viceversa, en cuyo caso también podrá transferirse del Fondo Segregado A a los otros Fondos Segregados del Fideicomiso de Garantía el producto de la venta de los Préstamos de Consumo en cuestión.

xvi. Propietario de los bienes que se darán en fideicomiso

El Emisor y terceras personas podrán traspasar bienes, de tiempo en tiempo, al Fideicomiso de Garantía.

xvii. Beneficiarios del Fideicomiso y del Fondo Segregado A



Cada Fondo Segregado tendrá un beneficiario primario (el "Beneficiario Primario") y un beneficiario secundario (el "Beneficiario Secundario"), y podrá además tener un beneficiario garantizado (el "Beneficiario Garantizado"), los cuales conjuntamente se denominarán los "Beneficiarios", quienes se constituirán como tales a través de la suscripción de un suplemento a un Fondo Segregado.

Los Beneficiarios Primarios del Fondo Segregado A son:

- (i) BANCO POPULAR DE PUERTO RICO ("BPPR") y cada una de las instituciones financieras que de tiempo en tiempo sean parte del Contrato de Préstamo y Garantía suscrito el 9 de noviembre de 2017 entre el Emisor y ciertas de sus afiliadas en calidad de deudores y Pacific Western Bank (luego sustituido por BPPR como cesionario) y dichas instituciones financieras en calidad de acreedores (el "Primer Contrato de Préstamo "), todos los anteriores en calidad de beneficiarios principales (en lo sucesivo y conjuntamente el "Beneficiario Principal del Fondo Segregado A");
- (ii) (A) Victory Park Management LLC y cada una de las instituciones financieras que de tiempo en tiempo sean parte del contrato de préstamo suscrito el 30 de noviembre de 2018 entre Victory Park Management LLC y dichas instituciones financieras en calidad de acreedores y CFG en calidad de deudor (el "Contrato de Préstamo VPC") (conjuntamente denominadas "VPC"); y (B) los Tenedores de la Serie A de los Bonos, así como los Tenedores de la Serie B y los Tenedores de Bonos de cualesquiera otras Series que sean a futuro emitidas de manera garantizada por el Fondo Segregado A (los "Tenedores de Bonos Garantizados") representados por Prival Bank, S.A. en su condición de Agente (conjuntamente los "Beneficiarios Subordinados del Fondo Segregado A").

Los Beneficiarios Primarios del Fondo Segregado A están representados por BPPR como agente colateral (el "Agente Colateral del Fondo Segregado A").

El Beneficiario Secundario del Fondo Segregado A es el Emisor.

xviii. Honorarios del Fiduciario de Garantía y Gastos del Fideicomiso de Garantía

El Emisor pagará al Fiduciario de Garantía en concepto de honorarios por constitución y administración del Fideicomiso de Garantía el honorario establecido en la carta de honorarios de fecha 27 de septiembre de 2017, el cual es pagadero dentro de los cinco (5) primeros días de la fecha de aniversario de la entrada en vigor del Fideicomiso de Garantía. Cualquier cambio en dichos honorarios será por consentimiento mutuo entre el Fiduciario de Garantía y el Emisor.

El pago de los honorarios del Fiduciario de Garantía y el reembolso de todos los gastos asociados con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el

Contrato de Fideicomiso, incluyendo los honorarios y gastos de terceros que deban ser contratados por el Fiduciario de Garantía, serán responsabilidad exclusiva del Emisor.

Sin embargo, en el evento de que no se realicen tales pagos o reembolsos, los mismos se abonarán de los Activos Fiduciarios de los Fondos Segregados a los que corresponda, y de corresponder a Activos Fiduciarios en general, se adjudicarán a todos los Fondos Segregados existentes en proporción al valor total de los Activos Fiduciarios que se mantienen en cada Fondo Segregado, en ambos casos a prorrata en proporción al valor total de los Activos Fiduciarios Afectados contenidos en dichos Fondos Segregados tal como constan en los libros del Fideicomiso de Garantía, respecto del valor total de todos los Activos Fiduciarios totales o afectados.

Antes de cancelar dichos gastos, comisiones u obligaciones impagas, el Fiduciario deberá notificar a cada Beneficiario respecto de cualquier Activo Fiduciario Afectado sobre los gastos que no hayan sido abonados, y los respectivos Beneficiarios podrán, más no estarán obligados, a pagar estos gastos dentro de un periodo de diez (10) días hábiles después de haber recibido la notificación correspondiente, en cuyo caso el Fiduciario no invocará sus derechos de pago sobre los Activos Fiduciarios.

En caso de que los honorarios del Fiduciario de Garantía no sean oportunamente cancelados, el Emisor deberá notificar a la Superintendencia del Mercado de Valores, explicando las razones del impago o morosidad. El Fiduciario de Garantía podrá igualmente informarlo de forma inmediata, así como cualquier irregularidad sobre la gestión o administración de los Activos Fiduciarios.

xix. Terminación del Fideicomiso de Garantía y el Fondo Segregado A

El Fideicomiso de Garantía permanecerá vigente hasta que ocurra uno de los siguientes eventos:

- (i) se haya entregado al Fiduciario de Garantía un Aviso de Cancelación del Fondo Segregado (tal como dicho término se encuentra definido en el Contrato de Fideicomiso) para cada Fondo Segregado;
- (ii) se hayan distribuido todos los Activos Fiduciarios entre los Beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) se rescinda el Fideicomiso de Garantía mediante acuerdo escrito de las partes al Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento de todos los Beneficiarios;
- (iv) el Fideicomiso de Garantía termine por conducto de la ley aplicable.

En cuanto al Fondo Segregado A, el mismo terminará cuando, luego de haber terminado cualesquiera otros Fondos Segregados, los Beneficiarios del Fondo Segregado A otorguen un aviso de cancelación al Fiduciario de Garantía en relación con sus obligaciones referentes a dicho Fondo Segregado A.

Los Avisos de Cancelación correspondientes a los Fondos Segregados solo podrán ser otorgados cuando todas las obligaciones del Emisor bajo los Financiamientos que se encuentren garantizados por el Fondo Segregado respectivo hayan sido satisfechas.

En virtud de la emisión de un Aviso de Cancelación respecto a un Fondo Segregado, los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado correspondiente podrán ser liquidados y entregados a los Beneficiarios Secundarios respectivos.

xx. Limitación a la Responsabilidad del Fiduciario de Garantía e Indemnización

El Fiduciario de Garantía no podrá garantizar los resultados del Fideicomiso de Garantía.

El Emisor eximirá y mantendrá indemne al Fiduciario de Garantía y sus respectivos directores, dignatarios, empleados, ejecutivos, sucesores y cesionarios (cada uno una "Parte Indemnizada") contra cualquier responsabilidad, obligación, compromiso, daño, gasto (incluidos honorarios y gastos de abogados) o pérdida asumida por dicha Parte Indemnizada como consecuencia de la realización de los deberes o el ejercicio de los derechos de dicha Parte Indemnizada bajo el Contrato de Fideicomiso, incluidos los costos y gastos generados por el cumplimiento del mismo y por defenderse contra reclamos (sean estos instaurados por el Fideicomitente o terceros), salvo que dicha responsabilidad, obligación, compromiso o pérdida sea imputable a la negligencia o dolo de la Parte Indemnizada.

xxi. Renuncia y Remoción del Fiduciario de Garantía

Renuncia

El Fiduciario de Garantía podrá renunciar en cualquier momento dando aviso escrito con sesenta (60) días de anticipación al Fideicomitente y los Beneficiarios, periodo dentro del cual el Fideicomitente deberá designar un fiduciario sustituto con licencia fiduciaria en la República de Panamá. De no hacerlo dentro del periodo antes indicado, el Fiduciario de Garantía podrá designar al fiduciario sustituto siempre que éste último cumpla con el requisito de licencia antes indicado.

Remoción

Los Beneficiarios Primarios, colectivamente, y sujeto a las limitaciones que se establecen en los Suplementos de los Fondos Segregados, podrán destituir en cualquier momento al Fiduciario de Garantía y designar un fiduciario sustituto dando aviso con treinta (30) días de anticipación.

La designación del fiduciario sustituto y la renuncia o remoción del Fiduciario de Garantía, según corresponda, entrarán en vigencia una vez

Over

que el fiduciario sustituto haya aceptado su designación por escrito y el Fiduciario de Garantía haya emitido todos los documentos y tomado todas las acciones necesarias para transferir lo Activos Fiduciarios al fiduciario sustituto.

xxii. Fiduciario Sustituto

En el Contrato de Fideicomiso no designa un fiduciario sustituto.

xxiii. Deberes y Obligaciones del Fiduciario de Garantía

- (a) En el ejercicio de su gestión fiduciaria, el Fiduciario deberá actuar con la debida diligencia y cuidado de un buen padre de familia.
- (b) El Fiduciario de Garantía deberá asegurarse del perfeccionamiento de la cesión de los Activos Fiduciarios al Fideicomiso de Garantía, y por consiguiente su asignación a los Fondos Segregados correspondientes.
- (c) El Fiduciario de Garantía se compromete a llevar adelante únicamente los cometidos que se detallan en el Contrato de Fideicomiso, así como en cualquier suplemento que se suscriba respecto al mismo, sujeto a que el Fiduciario cumpla con todas las leyes aplicables (incluidas las leyes y normativa vigente en materia de "Conozca a su Cliente") incluidos, entre otros, en relación con (i) una transacción de financiamiento de cualquier clase que contraiga el Fideicomitente, una filial del Fideicomitente o una entidad de propósito especial que esté garantizada, directa o indirectamente, por los Activos Fiduciarios, cualquier Fondo Segregado o cualquier participación en un Fondo Segregado; (ii) la venta, transferencia o prenda por un Beneficiario de cualquier participación en unos de los Fondos Segregados; (iii) cualquier otra garantía por activos, préstamos garantizados, financiamientos de depósito o transacción similar contraída por el Fideicomitente, una filial del Fideicomitente o una entidad de propósito especial que involucre los Activos Fiduciarios o su usufructo o la participación del Fideicomitente o de un Beneficiario en el Fideicomiso de Garantía; (iv) cualquier venta por parte del Fideicomiso de Garantía de los Activos Fiduciarios en la medida en que dicha venta esté permitida por los términos de los Financiamientos existentes o (v) las actividades accesorias a cualquiera de estos Financiamientos.
- (d) El Fiduciario no (i) creará ningún derecho de usufructo u otra participación en los Activos Fiduciarios excepto por los Fondos Segregados, (ii) tomará dinero en préstamos a nombre del Fideicomiso de Garantía (iii) realizará préstamos u otorgará créditos a nombre del Fideicomiso de Garantía (iv) tendrá titularidad de bienes inmuebles a nombre del Fideicomiso de Garantía (v) tendrá empleados a nombre del Fideicomiso de Garantía (vi) celebrará acuerdos o contratos en relación con el Fideicomiso de Garantía excepto por que se encuentre relacionado a la aceptación de cesión



de los Activos Fiduciarios y los documentos que guarden relación con los Financiamientos.

- (e) El Fiduciario deberá establecer cuentas y recibir, mantener, invertir y desembolsar fondos en atención a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y disposiciones de cada Suplemento de los Fondos Segregados, en la medida que corresponda.
- (f) El Fiduciario de Garantía no podrá disponer de los Activos Fiduciarios de manera distinta a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en los Suplementos de los Fondos Segregados.
- (g) El Fiduciario de Garantía deberá entregar a quien sea designado como Prestador de Servicios y a los Beneficiarios un estado de cada Cuenta de Depósito dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, si así lo solicita el Prestador de Servicios o algún Beneficiario.
- (h) El Fiduciario de Garantía deberá proporcionarle al Emisor estados financieros auditados anuales del Fideicomiso de Garantía.

xxiv. Obligaciones de reporte del Emisor respecto a los Bonos Garantizados

En adición a las Obligaciones de Hacer descritas en el Prospecto Informativo de los Bonos, el Emisor, en relación con los Bonos Garantizados, deberá también:

- (a) Presentar los estados financieros anuales auditados del Fondo Segregado A;
- (b) Presentar la certificación del fiduciario en la cual consten los bienes que constituyen los Activos Fiduciarios, como parte del Informe de Actualización Trimestral (IN-T);
- (c) Divulgar el Informe de Actualización Anual (IN-A) dentro de los 3 meses siguiente al cierre del periodo fiscal del Emisor, y el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) del Emisor dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada trimestre, a través de la página web del Emisor para información de los Tenedores de Bonos Garantizados;

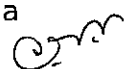
xxv. Derechos y Facultades del Fiduciario de Garantía

- (a) Con respecto a cada Fondo Segregado, el Fiduciario tiene la facultad y potestad de celebrar uno o más acuerdos de recaudación disponiéndose en ellos la recaudación de los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado que corresponda (cada uno de dichos acuerdos denominado un "Acuerdo de Servicios") con el Emisor o sus sucesores o cesionarios autorizados, quienes actuarán como prestadores de servicios (el "Prestador de Servicios"). Salvo que se establezca lo contrario en un Acuerdo de Servicios, los documentos originales vinculados con los Préstamos de Consumo, incluidos entre otros, los contratos, pagarés y pólizas de seguro, serán entregados al Fiduciario para que éste los mantenga bajo su custodia y posesión, a menos que se requiera alguno de estos

Qm

documentos para iniciar una demanda judicial necesaria para el cobro de los Préstamos de Consumo vencidos, en cuyo caso el Fiduciario deberá mantener una copia certificada por notario público del documento en cuestión.

- (b) El Fiduciario no será responsable de que los Activos Fiduciarios sean suficientes para realizar los pagos que deban realizarse de conformidad con los documentos de los Financiamientos, el Contrato de Fideicomiso, los Acuerdos de Servicios u otros;
- (c) No será responsable frente al Fideicomitente, los Beneficiarios ni ninguna otra persona o entidad por ningún acto u omisión cometido de buena fe considerándolo dentro del alcance de sus obligaciones dispuestas en el Contrato de Fideicomiso;
- (d) No se considerará que tiene conocimiento de disposiciones, requisitos o de la administración de un Acuerdo Autorizado del que no sea parte;
- (e) Podrá basarse en cualquier documento que el Fiduciario considere otorgado por una parte conforme al Contrato de Fideicomiso, los Acuerdos de Servicios o los Suplementos del Fondo Segregado como auténtico y debidamente firmado o presentado por un dignatario autorizado de cualquiera de las partes a los mismos;
- (f) Podrá, antes de tomar cualquier acción, solicitar instrucciones escritas a un Beneficiario Principal o solicitar la opinión profesional de un abogado o contador. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no asumirá ninguna responsabilidad frente al Fideicomitente, los Beneficiarios ni ninguna otra persona o entidad por las acciones adoptadas o las omisiones de buena fe tomadas en base a dichas instrucciones u opiniones profesionales;
- (g) No tendrá la obligación de gastar o arriesgar sus propios fondos o de otra forma incurrir en ninguna responsabilidad financiera en el ejercicio de cualquiera de sus deberes o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades bajo el Contrato del Fideicomiso;
- (h) No tendrá ninguna responsabilidad en relación con el Contrato de Fideicomiso, los Acuerdos de Servicios, los Acuerdos Autorizados u otros acuerdos o documentos, por daños y perjuicios indirectos, especiales o emergentes de cualquier clase y descripción, incluso lucro cesante, haya sido previsto o no, incluso cuando el Fiduciario hubiera sido notificado de la posibilidad de dichos daños y perjuicios e independientemente de la forma de acción mediante la que se procure su resarcimiento;
- (i) Podrá actuar a través de apoderados o mandatarios, los cuales podrán o no ser empleados del Fiduciario o de sus filiales, disponiéndose que el Fiduciario no será responsable por las acciones u omisiones de dichos apoderados o mandatarios que haya sido designado por el Fiduciario de buena fe;
- (j) Podrá basarse de forma concluyente en información, certificaciones, instrucciones, avisos, informes u otras comunicaciones escritas entregadas por el Fideicomitente, un Prestador de Servicios y/o una



parte, y no tendrá la obligación de confirmar o verificar la exactitud de dicha información, comunicación o informe;

xxvi. Manejo de Cuentas Bancarias, Administración, y Disposición de los Activos Fiduciarios

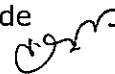
El Fiduciario de Garantía deberá establecer y mantener a su nombre y en beneficio del Fideicomiso de Garantía cuentas bancarias que serán denominadas Cuentas de Depósito. Asimismo, también establecerá respecto a cada Fondo Segregado cuentas bancarias de depósito independientes (las "Cuentas Fiduciarias Segregadas") donde serán depositados los fondos para el pago de los Financiamientos.

Excepto durante el Periodo de Control, el Fiduciario de Garantía transferirá diariamente los fondos que existan en las Cuentas de Depósito a la Cuenta de Recaudación del Prestador de Servicios, tal como dichos términos se encuentra definidos en el Contrato de Fideicomiso.

Durante el Período de Control, el Fiduciario de Garantía procederá, con respecto a cada Fondo Segregado del Fideicomiso, a distribuir los Activos Fiduciarios que se encuentran en dicho Fondo Segregado (excepto por las sumas depositadas en las Cuentas de Depósito), siguiendo instrucciones escritas impartidas por el Beneficiario correspondiente con respecto a dicho Fondo Segregado, y en atención a lo dispuesto en el Suplemento del Fondo Segregado en cuestión.

Por su parte, el Beneficiario Primario (y, si dicho Fondo Segregado tiene un Beneficiario Garantizado, el Beneficiario Garantizado) del respectivo Fondo Segregado ha aceptado que los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado (incluidos, entre otros, los pagos de un deudor por los Préstamos al Consumo) que se encuentren en el Fondo Segregado estarán siempre disponibles exclusivamente para cubrir y cancelar las obligaciones del Beneficiario Secundario de dicho Fondo Segregado frente al Beneficiario Primario y los Beneficiarios Garantizados (si los hubiere), en atención a lo dispuesto en el Suplemento del Fondo Segregado correspondiente; disponiéndose, sin embargo, que durante el Período de Control el Fiduciario de Garantía no distribuirá ninguna suma que esté depositada en las Cuentas de Depósito excepto conforme a un Informe de Adjudicación que sea entregado por un Agente de Adjudicación Externo en virtud de la Sección 10(c) del Contrato de Fideicomiso, tal como dichos términos se encuentran definidos en dicho contrato.

Contra entrega de una Instrucción de Control, el Fiduciario de Garantía dejará de transferir los fondos que se encuentren en las Cuentas de Depósito en atención a lo previsto en la Sección 10(a) del Contrato de Fideicomiso y los Beneficiarios Primarios, colectivamente, Agente de Adjudicación Externo. El Agente de Adjudicación Externo, cada Día Hábil durante el Período de Control, preparará y le entregará al Fiduciario de Garantía y a los Beneficiarios un informe que refleje la adjudicación de las sumas disponibles que se encuentren depositadas en las Cuentas de



Depósito al Fondo Segregado pertinente, en atención a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los Suplementos del Fondo Segregado correspondientes. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, y a menos que el Fiduciario haya recibido un aviso escrito de los Beneficiarios Primarios en donde se designe a otro Agente de Adjudicación Externo para que realice las funciones del "encargado de la transición" u otra función similar con respecto a cada Fondo Segregado, el Agente de Adjudicación Externo inicial será Grant Thornton LLP.

Cada Día Hábil del Período de Control, el Fiduciario de Garantía distribuirá las sumas disponibles que se encuentren depositadas en las Cuentas de Depósito conforme al Informe de Adjudicación que le entregue el Agente de Adjudicación externo al mismo.

La Instrucción de Control será atendida y cumplida por el Fiduciario de Garantía sin consentimiento o notificación de los Beneficiarios, disponiéndose, sin embargo, que la parte remitente deberá entregar una copia de dicha Instrucción de Control y de las instrucciones a cada Beneficiario; y disponiéndose también que el hecho de que un Beneficiario no entregue o reciba una copia de dicha Instrucción de Control o de las instrucciones, no invalidará dicha Instrucción de Control y/o las instrucciones.

El Período de Control finalizará cuando el Beneficiario Primario y cada Beneficiario Garantizado hayan entregado al Fiduciario de Garantía un aviso conjunto al respecto (el "Aviso de Finalización del Período de Control"). El Beneficiario Primario y el Beneficiario Garantizado, en tal carácter, no entregarán una Instrucción de Control a menos que ésta observe las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Servicios y en el Suplemento del Fondo Segregado correspondiente, y los demás Acuerdos Autorizados.

Con respecto a cada Fondo Segregado, contra entrega de un Aviso de Cancelación del Fondo Segregado, el Fiduciario procederá a distribuir los Activos del Fondo Segregado correspondiente conforme lo dispuesto en la Sección 17(c) del Contrato de Fideicomiso.

Los Beneficiarios se comprometen a emplear todos los esfuerzos posibles por (i) entregarse entre sí copias de cualquier aviso formal sobre el acaecimiento o existencia de un incumplimiento o evento similar que se produzca con respecto a sus respectivos Financiamientos; y (ii) notificarse entre sí antes del inicio de una ejecución por cualquier pago que debiera hacerse en relación con los Activos del Fondo Segregado correspondiente; disponiéndose que en ambos casos la omisión de hacerlo no afectará la validez de dicho aviso ni dará lugar a un curso de acción contra la parte que omite entregar tal notificación ni genera ninguna demanda o derecho en nombre de una parte (excepto por los reclamos o derechos que se crean en virtud de los documentos de la transacción correspondiente).

Los Beneficiarios se comprometen a utilizar todos sus esfuerzos para cooperar entre sí y para cooperar con el Fideicomiso de Garantía y con cualquier Agente de Adjudicación Externo en relación con los asuntos que

dm

se contemplan en el Contrato de Fideicomiso, incluso, entre otras cosas, se comprometen a entregarse toda la información referente a los Activos Fiduciarios de cualquier Fondo Segregado (excepto por la información que dicha parte tenga prohibido revelar en virtud de la ley). Los Beneficiarios se comprometen a tomar las acciones que les solicite alguna de las partes, por cuenta y riesgo del Emisor, a los efectos de perfeccionar las reglas de distribución y adjudicación y los compromisos contraídos en el Contrato de Fideicomiso.

Cualquier Fondo Segregado y sus Activos Fiduciarios correspondientes serán distribuidos al momento en que se produzcan los eventos que se indican en el respectivo Suplemento del Fondo Segregado y de acuerdo con dicho Suplemento. Cualquier Fondo Segregado podrá ser terminado y sus activos distribuidos sin producir la terminación del Fideicomiso de Garantía o de otro Fondo Segregado y sin producir la distribución de cualquiera de los Activos Fiduciarios respectivos. La disolución, liquidación o terminación del Fideicomiso de Garantía o de cualquier Fondo Segregado no afectará ninguna limitación de responsabilidad con respecto a otro Fondo Segregado. La incapacidad, disolución, terminación o quiebra de un Beneficiario no producirá la terminación de dicho Fondo Segregado ni la distribución de los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado. Asimismo, ningún Fondo Segregado podrá ser rescindido o revocado por uno de sus Beneficiarios ni por ninguna otra persona, excepto que dicha rescisión o revocación sea en atención a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Suplemento del Fondo Segregado correspondiente.

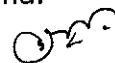
Si en algún momento después de la terminación de cualquier Suplemento de un Fondo Segregado en atención a sus respectivos términos los Beneficiarios del Fondo Segregado A hubieran entregado un Aviso de Cancelación del Fondo Segregado A al Fiduciario de Garantía, éste procederá, siguiendo instrucciones del Beneficiario Secundario del Fondo Segregado A, a distribuir el remanente de Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A al Beneficiario Secundario del Fondo Segregado A y el Fondo A quedará rescindido de acuerdo con lo previsto en la Sección 17(c) del Contrato de Fideicomiso. El Suplemento de Fondo Segregado A no será cancelado antes de la terminación de cada otro Suplemento de los otros Fondos Segregados conforme a sus respectivos términos.

xxvii. Sub-contratación de Agentes

En el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el Fiduciario de Garantía podrá actuar directamente o por conducto de agentes, apoderados o mandatarios.

xxviii. Dispensa de constituir garantía

El Fiduciario de Garantía no está obligado a dar caución especial de buen manejo en favor del Emisor, o de los Tenedores de Bonos Garantizados. Esta disposición es sin perjuicio de las garantías que la ley exige el Fiduciario de Garantía para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá.



xxix. Abogado que refrenda el Fideicomiso de Garantía

Para los efectos de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 y sus modificaciones, se designó a la firma de abogados Alfaro, Ferrer & Ramírez, con oficinas en la Avenida Samuel Lewis y Calle 54 Obarrio, Edificio AFRA, Piso 11, Ciudad de Panamá, República de Panamá, como Agente Residente del Fideicomiso de Garantía. Los honorarios profesionales del Agente Residente serán cubiertos directamente por el Emisor.

xxx. Audidores externos del Fiduciario de Garantía

Los auditores externos del Fiduciario de Garantía son KPMG, con dirección de en la Ave. Samuel Lewis, Calle 56 Este, Obarrio, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono 208-0700. La persona encargada en el equipo de auditoría es Ricardo Carvajal y su correo electrónico es rcarvajal1@kpmg.com

xxxi. Reforma del Contrato de Fideicomiso de Garantía

El Contrato de Fideicomiso no podrá ser reformado, complementado o modificado sin el consentimiento previo y por escrito del Fideicomitente y el Fiduciario de Garantía, y con las aprobaciones, si hubiere, dispuestas en el Suplemento de cada Fondo Segregado que se requieran.

El Suplemento del Fondo Segregado A podrá ser modificado por acuerdo escrito entre el Fiduciario de Garantía, el Beneficiario Secundario y el Beneficiario Primario, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Acreedores.

xxxii. Copia del Contrato de Fideicomiso de Garantía

Si cualquier Tenedor de Bonos quisiera obtener copia del contrato de Fideicomiso de Garantía deberá comunicarle su solicitud al Agente de Pago, quien será la persona responsable de proporcionar cualquier información de este tipo al Tenedor de Bonos Garantizados interesado, a costo del interesado.

B. Del Acuerdo de Servicios del Fondo Segregado A

El 9 de noviembre de 2017, mediante Escritura Pública Número 18150 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá se suscribió entre el Fiduciario, el Agente de Garantía del Fondo Segregado A y El Emisor un acuerdo de prestación de servicios para que, entre otras cosas, se llevara adelante la recaudación o el cobro de los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A, el cual fue enmendado y reiterado a través de documento suscrito el 30 de noviembre de 2018 mediante Escritura Pública Número 14257 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá (en lo sucesivo el "Acuerdo de Servicios del Fondo Segregado A").



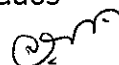
A través del Acuerdo de Servicios del Fondo Segregado A se designó al Emisor como prestador de servicios del Fondo Segregado A (el "Prestador de Servicios del Fondo Segregado A").

Como tal, el Prestador de Servicios del Fondo Segregado A procederá con la administración, recaudación y cobro de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A, cancelará aquellos que considere incobrables, y prorrogará, modificará o, de lo contrario, reformará los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A, todo de acuerdo con (i) su práctica habitual y sus procedimientos normales de recaudación para préstamos de consumo similares a los Préstamos de Consumo, (ii) la política de créditos y recaudación a la que hace referencia el Acuerdo de Prestación de Servicios del Fondo Segregado A; (iii) todos los requisitos legales pertinentes; y (iv) y lo hará hasta la fecha en que las Obligaciones Garantizadas del Fondo Segregado A hayan sido totalmente canceladas y haya finalizado el compromiso de los Beneficiarios del Fondo Segregado A de otorgar crédito a los deudores conforme los términos de las Facilidades Crediticias del Fondo Segregado A y a los términos y condiciones contenidos en las mismas.

Sujeto a lo que antecede, el Prestador de Servicios del Fondo Segregado A tendrá plenas facultades y autoridad, actuando individualmente o a través de una parte debidamente designada por él, para realizar todos los actos relacionadas con dicha recaudación y administración que se consideren necesarios o convenientes. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, el Prestador de Servicios del Fondo Segregado A o la persona que éste designe, estará autorizado y facultado para otorgar y suscribir (sujeto en todo momento, antes de la cancelación de las Facilidades Crediticias del Fondo Segregado A, a los términos y condiciones de dichas facilidades), en nombre del Fiduciario de Garantía, todos los instrumentos de satisfacción, cancelación, o de liberación o cancelación total o parcial, otorgar y suscribir cualquier otro instrumento comparable en relación con los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A y, en caso de incumplimiento de alguno de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A y en la medida en que se permita y en cumplimiento de los requisitos legales pertinentes (y sujeto en todo momento, antes de la cancelación de las Facilidades Crediticias del Fondo Segregado A), iniciar el proceso de cobro con respecto a dichos Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A.

El Prestador de Servicios del Fondo Segregado A podrá recibir una remuneración por sus servicios, la cual será acordada de tiempo en tiempo entre éste y el Emisor y la cual será cancelada por el Emisor.

El Prestador de Servicios del Fondo Segregado A deberá pagar con sus propios fondos (sin reembolso) todos los gastos que realice en relación con las actividades de recaudación, incluidos los gastos que realice por concepto de ejecución de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A y cualquier otro activo que integre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A. Los honorarios, costos y gastos del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A incluyen los honorarios y pagos de abogados, contadores independientes y demás honorarios, costos y gastos realizados



por el Prestador de Servicios en relación con sus actividades asignadas en el Acuerdo de Prestación de Servicios del Fondo Segregado A, incluidos, entre otros, los honorarios a pagar a cualquier persona que esté realizando las tareas y las obligaciones del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A.

Todas las sumas a pagar al Prestador de Servicios del Fondo Segregado A en relación con el cumplimiento de las obligaciones del mismo previstas en el Acuerdo de Prestación de Servicios del Fondo Segregado A serán responsabilidad exclusiva del Emisor, y ni el Fiduciario de Garantía ni los Beneficiarios Primarios del Fondo Segregado A tendrán responsabilidad por los honorarios y gastos del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A.

Para garantizar la calidad en la recaudación de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A y reducir los costos administrativos, el Fiduciario designó revocablemente al Prestador de Servicios del Fondo Segregado A para actuar como el agente del Fiduciario y depositario de los pagarés y contratos originales y físicos de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A.

De acuerdo con las prácticas de estilo en materia de recaudación, el Prestador de Servicios del Fondo Segregado A podrá mantener todos o una parte de los contratos de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A y sus correspondientes pagarés en formato electrónico y/o podrá tener la custodia de todos o de una parte de los mismos con una o más personas a quienes el Prestador de Servicios del Fondo Segregado A le haya delegado tales responsabilidades. El Prestador de Servicios del Fondo Segregado A deberá mantener cada contrato y pagaré de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A en la República de Panamá.

El Prestador de Servicios del Fondo Segregado A debe mantener, en nombre del Fiduciario de Garantía, un listado que identifique todos los Préstamos de Consumo adjudicados al Fondo Segregado A (el "Listado de Cuentas por Cobrar del Fondo Segregado A"). El Listado de Cuentas por Cobrar del Fondo Segregado A debe identificar cada Préstamo de Consumo del Fondo Segregado A por número de préstamo, código de sucursal, fecha de originación, identificador de préstamo único y saldo de capital. El Prestador de Servicios del Fondo Segregado A entregará una copia actualizada del Listado de Cuentas por Cobrar del Fondo Segregado A al Fiduciario luego de efectuar cualquier adición de Préstamos de Consumo al Fondo Segregado A, o transferencia de Préstamos de Consumo del Fondo A desde el Fondo A, o cuando así lo solicite el Fiduciario de Garantía.

El Prestador de Servicios se encuentra autorizado por el Fiduciario de Garantía para recibir del Emisor (actuando en calidad de originador de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A), en nombre y representación del Fiduciario de Garantía, los pagarés que comprueben la aceptación por el Fiduciario de Garantía de la cesión de los pagarés y contratos asociados a los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A

que el Emisor hace a favor de éste. Esta recepción quedará comprobada mediante la firma de una Carta de Acuse de Recibo del Fiduciario, tal como dicho término se encuentra definido en el Contrato de Fideicomiso y sujeto al modelo descrito como anexo al mismo.

El Prestador de Servicios del Fondo Segregado A deberá establecer y mantener a su nombre una o más Cuentas de Recaudación, cuyos fondos podrán entremezclarse. También deberá establecer y mantener, a su nombre o a nombre del Fiduciario de Garantía, una o más Cuentas de Depósito, cuyos fondos también podrán entremezclarse. Ambas cuentas deberán establecerse en Panamá. El Prestador de Servicios deberá mantener en todo momento al menos una Cuenta de Recaudación y al menos una Cuenta de Depósito.

El Prestador de Servicios deberá entregarle al Fiduciario de Garantía un listado de cuentas, que identifique todas las Cuentas de Recaudación y todas las Cuentas de Depósito que existan, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Prestación de Servicios del Fondo Segregado A.

Todos los pagos a ser realizados por los deudores de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A deberán ser depositados en una Cuenta de Depósito, ya sea directamente por dichos deudores o por el Prestador de Servicios del Fondo Segregado A, en el evento de que el pago haya sido recibido en una sucursal local operada por el Emisor, en cuyo caso éste procederá a depositar dichas recaudaciones en una Cuenta de Depósito dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a su recibo.

En lo que respecta a los fondos recibidos por el Prestador de Servicios del Fondo Segregado A en relación con los Bienes Fiduciarios del Fondo Segregado A que estén depositados en una Cuenta de Recaudación, éste, sujeto a las restricciones que se establecen en las Facilidades Crediticias del Fondo Segregado A, procederá a pagar dichos fondos siguiendo instrucciones del Beneficiario Secundario del Fondo Segregado A.

Cada depósito, pago u otra transferencia correspondiente a recaudaciones relacionadas con los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A se hará sin deducciones por concepto de cualquier remuneración que se adeude al Prestador de Servicios del Fondo Segregado A en virtud del Acuerdo de Prestación de Servicios del Fondo Segregado A.

El Prestador de Servicios del Fondo Segregado A no renunciará a las obligaciones y deberes bajo el Acuerdo de Prestación de Servicios del Fondo Segregado A, salvo que (i) la ley aplicable ya no le permitiere cumplir con sus deberes; y (ii) ya no pudiese tomar ninguna acción razonable que le permita cumplir con sus deberes bajo la ley aplicable. La determinación que haga posible la renuncia del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A será comunicada al Fiduciario de Garantía, al Beneficiario Primario del Fondo Segregado A y al Administrador de la Transición (tal como este término se define en el Acuerdo de Prestación de Servicios del Fondo Segregado A) tan pronto sea posible y la misma deberá constar en una opinión emitida por un asesor.



Si se produce y continúa produciéndose un evento de incumplimiento bajo las Facilidades Crediticias del Fondo Segregado A, el Fiduciario de Garantía, siguiendo las instrucciones del Agente Colateral del Fondo Segregado A, y de lo contrario, conforme a los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, luego de haber notificado al Prestador de Servicios del Fondo Segregado A y al Administrador de la Transición, procederá a: (i) rescindir todos los derechos y obligaciones del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A bajo el Acuerdo de Prestación de Servicios del Fondo Segregado A; y (ii) rescindir cualquier poder otorgado al Prestador de Servicios del Fondo Segregado A y otorgará un nuevo poder a un sucesor de éste.

En el evento de que el Prestador de Servicios del Fondo Segregado A renuncie o se termine su designación y se designe a un sucesor, el Prestador de Servicios del Fondo Segregado A le entregará al Administrador de la Transición y al sucesor en cuestión, un archivo de base de datos para cada Préstamo de Consumo del Fondo Segregado A actualizado al día hábil anterior al inicio real de las funciones de recaudación por el sucesor del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A luego de producida dicha terminación o renuncia.

El Prestador de Servicios del Fondo Segregado A hará todos los arreglos con su sucesor para la transferencia puntual y segura de todos los archivos y registros de recaudación necesarios, incluyendo: (i) los documentos de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A y demás información pertinente a los mismos, incluidos los pagarés correspondientes; (ii) el historial de cobros; y (iii) los saldos de los Préstamos de Consumo del Fondo Segregado A al cierre de negocios del día inmediatamente anterior a la transferencia al sucesor del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A que reflejen toda la información pertinente.

El Prestador de Servicios del Fondo Segregado A deberá cooperar, de forma puntual y oportuna, con todas las solicitudes razonables que eleve el Administrador de la Transición en relación con el plan de transición y deberá cooperar en lo que respecta a la transferencia de derechos, responsabilidades, obligaciones, restricciones y deberes al sucesor del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A.

A menos que sea terminado según lo previsto anteriormente, la designación del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A bajo el Acuerdo de Prestación de Servicios del Fondo Segregado A y las respectivas obligaciones y responsabilidades del Fiduciario de Garantía frente al Prestador de Servicios del Fondo Segregado A bajo dicho acuerdo, así como los derechos y obligaciones del mismo, excepto en lo que respecta a las obligaciones descritas en la Sección 7.06 de dicho acuerdo, quedarán terminados en la fecha de terminación del Suplemento al Fondo Segregado A.



C. Del Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A y la subordinación de las obligaciones bajo las Series de Bonos Garantizados

El Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A es el régimen que regula los derechos de cobro entre los Beneficiarios Primarios del Fondo Segregado A respecto a los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A en relación con las Obligaciones Garantizadas por el Fondo Segregado A. El mismo fue suscrito originalmente el 30 de noviembre de 2018 y posteriormente enmendado y reiterado el 19 de agosto de 2019 con el fin de incluir como parte de las Obligaciones Garantizadas por el Fondo Segregado A la Serie A de los Bonos Garantizados. (el "Acuerdo entre Acreedores del Fondo Segregado A"). Dicho acuerdo será nuevamente enmendado y reiterado con el fin de incluir como parte de las Obligaciones Garantizadas por el Fondo Segregado A la Serie B de los Bonos Garantizados. Esta enmienda al Acuerdo entre Acreedores del Fondo Segregado A será suscrita en la misma fecha de constitución de la Escritura Pública de la nueva enmienda íntegra al Fideicomiso de Garantía, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie B de los Bonos.

Las Obligaciones del Fondo Segregado A se dividen en obligaciones principales (las "Obligaciones Principales") y obligaciones subordinados (las "Obligaciones Subordinados"). Las Obligaciones Principales tienen un primer derecho de cobro y garantía sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A.

Las Obligaciones Subordinadas están compuestas por aquellas obligaciones que dimanar (i) del Contrato de Préstamo VPC (las "Obligaciones de la Facilidad Crediticia VPC"); y (ii) del Contrato de Préstamo Prival (las "Obligaciones de la Facilidad Crediticia Prival"), las cuales han sido sustituidas por los Bonos Garantizados.

Las Obligaciones Subordinadas tienen derechos de cobro a prorrata entre sí, a razón de 50% para cada una, sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A.

En virtud de lo anterior:

- a) todas las obligaciones bajo las Series de Bonos Garantizados estarán subordinadas y sujetas en derecho y momento de pago al pago de las Obligaciones Principales del Fondo Segregado A;**
- b) cada dólar a que tenga derecho un Tenedor de Bonos Garantizados deberá ser dividido a razón del 50% con los acreedores de la Facilidad Crediticia VPC, y dicho 50% restante deberá ser dividido a su vez en partes iguales entre los Tenedores de Bonos de las distintas Series de Bonos Garantizados que se encuentren emitidas y en circulación a la fecha correspondiente.**

Entre las Obligaciones Principales y las Obligaciones Subordinadas se han establecido Obligaciones Principales con Prioridad y Obligaciones Subordinadas con Prioridad, de conformidad con la definición de estos términos bajo el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A.

Los Beneficiarios Primarios del Fondo Segregado A designaron a BPPR como el agente de garantía de dichos Beneficiarios Primarios del Fondo Segregado A para que éste reciba por parte del Prestador de Servicios del Fondo Segregado A los pagos relacionados con las Obligaciones Garantizadas por el Fondo Segregado A con el producto de los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A (el "Agente Colateral del Fondo Segregado A").

Como Agente Colateral del Fondo Segregado A, BPPR recibirá los pagos antes indicados y los asignará a los Beneficiarios Primarios del Fondo Segregado A de conformidad con lo que establece el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A aquí descrito.

Bajo el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A, los Tenedores de Bonos Garantizados se encuentran representados por Prival, en su condición de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos.

Prioridades de cobro sobre los gravámenes constituidos sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A

Para los efectos de esta sección se entiende como un "gravamen" el hecho de que los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A están sujetos a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, del Suplemento del Fondo Segregado A y del Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A.

Los gravámenes sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen cualesquiera de las Obligaciones Principales tendrán prioridad sobre cualesquiera gravámenes sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen las Obligaciones Subordinadas, cualquier Excedente de las Obligaciones Principales, o cualquier Excedente de las Obligaciones Subordinadas, según dichos términos se definen en el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A.

Los gravámenes sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen cualesquiera de las Obligaciones Subordinadas estarán subordinados a todos los gravámenes sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen cualesquiera de las Obligaciones Principales, y tendrán prioridad sobre cualquier gravamen sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen cualquier Excedente de las Obligaciones Principales o cualquier Excedente de las Obligaciones Subordinadas.

Los gravámenes sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen cualquier Excedente de las Obligaciones Principales estarán subordinados a los gravámenes sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen las Obligaciones Principales y las Obligaciones Subordinadas, y tendrán prioridad sobre cualquier gravamen

sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen cualquier Excedente de las Obligaciones Subordinadas.

Los gravámenes sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen cualesquiera Excedente de las Obligaciones Subordinadas estarán subordinados a los gravámenes sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que garanticen las Obligaciones Principales, las Obligaciones Subordinadas y cualquier Excedente de las Obligaciones Principales.

Los Beneficiarios del Fondo Segregado A acuerdan no impugnar, ni apoyar a ninguna persona que impugne, la validez ni la prioridad de los gravámenes creados bajo el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A, ni la permisibilidad de ningún reclamo realizado por un Beneficiario del Fondo Segregado A sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A, ni las disposiciones del Acuerdo entre Acreedores del Fondo Segregado A. Nada en el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A se interpretará que impide el derecho de un Beneficiario del Fondo Segregado A, a hacer valer sus derechos y las prioridades de las garantías creadas en su favor.

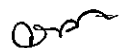
Mientras existan Obligaciones Garantizadas por el Fondo Segregado A pendientes de cumplimiento, sean estas Obligaciones Principales u Obligaciones Subordinadas, a su vez sean estas con prioridad o no, ninguno de los Beneficiarios del Fondo Segregado A podrá llevar a cabo ninguna clasificación, avalúo, valoración u otro derecho similar con respecto a los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A que de otra manera estaría disponible para un acreedor con garantía subordinada.

Ninguno de los Beneficiarios del Fondo Segregado A podrá permitir la creación de nuevos o adicionales gravámenes sobre los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A para garantizar, ya sea Obligaciones Principales u Obligaciones Subordinadas, mientras existan Obligaciones Principales pendientes de cumplimiento, salvo que los otros Beneficiarios del Fondo Segregado A cuyas obligaciones no se encuentren garantizadas por dichos nuevos gravámenes expresamente consientan a la creación de los mismos.

D. De la ejecución de los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A en el evento de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Bonos Garantizados

Si ocurriese un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Prospecto Informativo, y el Agente de Pago, Registro y Transferencia hubiese emitido, a solicitud de los Tenedores de Bonos Garantizados, una Declaración de Vencimiento Anticipado y por ende los Bonos Garantizados se hubiesen constituido en una obligación de plazo vencido, los Tenedores de Bonos Garantizados deberán someterse a lo dispuesto en el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A respecto al derecho de ejecución de los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A, el Agente de Pago deberá comunicar al Agente Colateral del



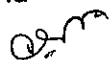
Fondo Segregado A la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento respecto a los Bonos Garantizados. Sin embargo, el Agente de Pago no podrá llevar a cabo ni solicitar al Fiduciario ninguna Medida de Ejecución de Deuda respecto a los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A, tal como dicho término se define en el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A, hasta que se hayan cumplido las Obligaciones Principales con Prioridad, para lo cual deberá haber tenido lugar primero alguno de los siguientes hechos: (i) la aceleración de las Obligaciones Principales con Prioridad; (ii) transcurrido 240 días desde la entrega de una Notificación de Incumplimiento de la Facilidad Subordinada Prival al Agente de Garantía Principal si un incumplimiento bajo dicha facilidad crediticia no hubiese sido subsanado o renunciado dentro de dicho periodo; (iii) el inicio de un Proceso de Liquidación o Insolvencia bajo el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A; (iv) la entrega por parte del Agente de Garantía Principal a los Acreedores de la Facilidad Prival de una notificación por escrito de la terminación de las restricciones a las Medidas de Ejecución de Deuda antes descritas; y (v) lo último que ocurra entre el transcurso de 179 días luego del vencimiento final no acelerado de las Obligaciones Principales con Prioridad o el vencimiento final no acelerado de las Obligaciones bajo la Facilidad Subordinada Prival.

E. De la Subordinación de las obligaciones bajo las Series de Bonos Garantizados en el evento de insolvencia o quiebra del Emisor

En el evento de insolvencia o quiebra del Emisor, las Obligaciones Principales con Prioridad, deberán haber sido satisfechas para que pueda ser realizada cualquier distribución o pago en relación con los Bonos Garantizados, salvo por los Pagos Permitidos y no Restringidos de la Facilidad Subordinada Prival, tal como este término se encuentra definido en el Acuerdo de Acreedores del Fondo Segregado A.

En el evento de insolvencia o quiebra del Emisor, los Beneficiarios del Fondo Segregado A con Obligaciones Principales podrán autorizar: (i) el uso de efectivo que sea parte de los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A; (ii) otorgarle al Emisor facilidades de crédito adicionales; y (iii) que se le otorgue al Emisor facilidades de crédito adicionales, en los montos y términos y condiciones que los Beneficiarios del Fondo Segregado A con Obligaciones Principales autoricen, sin requerir para esto del consentimiento de los Beneficiarios del Fondo Segregado A con Obligaciones Subordinadas, entre los que se encuentran los Tenedores de Bonos Garantizados; y en relación con dichas autorizaciones, el Emisor podrá otorgar nuevos gravámenes sobre todos sus activos para garantizar las Obligaciones Principales con Prioridad y cualesquiera financiamientos que sean recibidos por el Emisor dentro del proceso de liquidación o reorganización, los cuales tendrán prioridad sobre aquellos gravámenes originales otorgados en favor de los Tenedores de Bonos Garantizados.

Igualmente, los Tenedores de Bonos Garantizados acuerdan que, si los Beneficiarios Principales del Fondo Segregado A así lo autorizan y consienten, los Tenedores de Bonos Garantizados no se opondrán a la



venta de ningún activo, incluyendo los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A, ni al levantamiento de la suspensión automática de acreedores, y renuncia a cualquier reclamo que pudiesen tener en relación con la elección de los Beneficiarios Principales del Fondo Segregado A de la aplicación de la Sección 1111(b)(2) del Título 11 de Código de Quiebra de los Estados Unidos, o cualquier otra ley similar que sea aplicable; así como cualquier reclamo en contra de los Beneficiarios Principales del Fondo Segregado A o sobre su respectivo interés en los Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A bajo las Secciones 506(c) o 552 del Código de Quiebra de los Estados Unidos, o cualquier otra ley similar que sea aplicable.

Los Tenedores de Bonos Garantizados renuncian también a oponerse a que los Beneficiarios Principales del Fondo Segregado A ejerzan sus derechos de compensación o de subastar las Obligaciones Principales. Los Tenedores de Bonos Garantizados podrán participar de la subasta para adquirir Activos Fiduciarios del Fondo Segregado A dentro de un proceso de liquidación o insolvencia, sujeto a que dicha subasta no incluya una subasta de créditos relacionados con las obligaciones bajo las Series de Bonos Garantizados, al menos que el efectivo neto del producto de dicha subasta sea suficiente para cancelar las Obligaciones Principales.

Asimismo, los Tenedores de Bonos Garantizados se abstienen de votar en favor de un plan de reorganización o liquidación que permita la distribución de activos a los mismos en relación con las obligaciones bajo los Bonos Garantizados previo a la cancelación y cumplimiento de las Obligaciones Principales.

Atentamente,

FINANCIERA EL SOL, S.A.



CONCEPCIÓN DE GRIMALDO

Presidenta

cc: Bolsa de Valores de Panamá